Poder

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el Con
cejo Just.a y Regimiento de la Muy noble Villa de Caravaca estan
do juntos en cabildo y ayuntam.to a tratar y conferir las cossas tocantes al servi
cio de Dios y de su mag.d y buen govierno desta Republica conbiene a saber
el lic.do P.o Vallejo de Sancta Cruz gov.or y Just.a Mayor y don Pedro Muñoz de
Otalora alferez m.or y don fran.co Muñoz de Otalora y Pedro de Mata y Joan Co
rrellate y don P.o Muñoz de Robles y don Luis de Gadea Sandoval y Miguel de Lamor
Sirvente y Joan Marin Bermeço y don Joan Muñoz Regidores desta Villa el lic.do don
Joseph Muñoz por si y en nombre de capitan don Gonçalo Muñoz Giron Regidor
della que esta en la ciudad de granada a quien se le an cometido negoçios desta Vi
lla por birtud del poder que dello tengo para dar su boto activo y pasivo que es baste
segun que paso ante el pres.te ssno. de que doy fee el qual admitimos como conçe
jo cabildo de villa damos y otorgamos nuestro poder cumplido tan bastante como
de dr.o se requiere a el lic.do don Fel.pe Muñoz de Cordova V.o y Regidor desta dha Villa
que esta presente y lo açepta especialmente para que en nom.e desta villa pueda
yr y baya a la villa de madrid corte de su mag.d y pedir y suplicar al Rey n.ro s.or
y señores su presidente y oidores del Real consejo de haçienda prorroguen
los plaços de las pagas que esta villa haçe por la exemptuidad de la juri
sdiçion atento que los arbitrios que tenia no son bastantes encaminando lo
con buen acuerdo de modo que tenga efecto el previlegio de la dha jurisd.on
y ansimismo prosiga la causa que las villas que fueron deste partido
pretenden sobre que bengan las apelaciones y visitas al gov.r desta villa
por ser que esta villa tiene provado ser le util y provechoso a las dhas villas
e su mismidad poniendo el caso en rigor de just.a y conçiencia en el Real consejo de ha
çienda a donde esta remitido y ansimismo pedir en el dho Real consejo se descar
gue esta villa de los excesivos repartimientos de alcavalas y servicio y ansi
mismo pedir en el consejo de la cruzada que manden que no se fien las bulas d
tento que pierde esta villa de casi dos mill r.s de y confusion en la cobrança y se
pierden muchas partidas lo qual es causa de deservir cada año al Rey porque
se no cobra por este consejo y ansimismo pedir en que tribunal que conbien
ga que se deshaga la miliçia por los yncombinientes que redundan della y gen[er]al
mente le damos este poder para en todos los pleitos y causas que esta villa tiene
o tuviere asi los contenidos en la ynstruçion que se le a dado firmada de es[cribano]
[illegible] como otros que se le encargaren por nos sobre los quales y cada uno dellos
pueda pareçer y paresca ante su mag.d y señores de su Real consejo y en aquel tribunal
do conbenga y hacer quales quier pedim.tos y contradeçir los que en contrario se pusieren ganar qua
les quier provisiones y executorias y presentar quales quier autos y escrituras y otro genero
de prueba pedir y oyr sentençias ynterlocutorias y difinitivas consentir y apelar
segun que conbiniere a esta villa y hacer todos los autos y diligencias neçesarios aun
que sean tales y de tal calidad que segun dr.o requieran otro mas especial y singular poder
porque el que tenemos le damos con generas administraçion y con facultad de jurar en
juiciar y sostituir apelar litigar y consentir en todas ynstançias y con la releb.on
y obligacion de dr.o nes y le asignamos de salario [illegible] quatro r.s cada un dia
de los que se ocupare en estos negoçios los quales le mandaremos librar to
mando testim.o de la partida estada y buelta a cuya paga y a lo que por el este poso
der hiciere el dho don Fel.pe Muñoz obligamos los propios y rentas desta villa y
damos poder a las just.s que desto deban conoçer y renun.s las leyes en nro favor
y la que dize que gen.al renun.on no balga y lo firmamos los que en nom.e desta villa en firma
ante el escrivano y testigos y me subscribo que fue fecho
en la dha villa de Caravaca [illegible] dias